

DECLARA TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MP-001-2020 Y EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A INMOBILIARIA BESALCO LIMITADA

RESOLUCIÓN EXENTA N°2170

Santiago, 12 de diciembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en Resolución Exenta RA 119123/149/2020, que renueva el cargo del jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante la resolución exenta N°24, de 8 de enero de 2020, ordenó medidas provisionales pre procedimentales en contra Inmobiliaria Besalco Limitada, como titular de la faena constructiva denominada “Edificio Pocuro 2153-2141”, ubicada en avenida Pocuro 2135-2141, comuna de Providencia, región Metropolitana, dando inicio al procedimiento administrativo MP-001-2020¹. El mismo se fundamentó en la infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 19 de noviembre de 2019.

En forma adicional, la mencionada resolución exenta requirió al titular la entrega de un informe de inspección que se refiera sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por la fuente, realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, “ETFA”), una vez terminado el plazo de vigencia las medidas provisionales.

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/180>

2° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado, se realizó un levantamiento de información y antecedentes, y una actividad de inspección desarrollada el día 29 de enero de 2022, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización DFZ-2020-375-XIII-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas ordenadas fueron cumplidas parcialmente, como se detallará a continuación:

- i. Se evidenció la construcción parcial del cierre perimetral por los costados oriente (entrada) y poniente de la obra.
- ii. El modelo de propagación acústico presente en el informe de la empresa especialista no consideró la vivienda oriente colindante al proyecto, haciendo deficiente el modelo de propagación acústica.

Adicionalmente, el titular presentó el informe de inspección sobre la implementación de las medidas ordenadas realizado por una ETFA; sin embargo, en dicho informe no fue posible validar la ubicación de uno de los receptores, sin que pueda ser este considerado representativo y no indica las razones por las cuales no se habría medido en un receptor que cumpla esta característica. Asimismo, se constataron falencias en relación a la operatividad de la ETFA.

3° Que, teniendo a la vista los antecedentes expuestos con anterioridad, se concluye que Inmobiliaria Besalco Limitada, titular de la faena constructiva denominada “Edificio Pocuro 2153-2141”, cumplió parcialmente las medidas ordenadas por esta superintendencia.

4° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de las medidas ordenadas en procedimiento administrativo MP-001-2020, siendo procedente la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TERMINO al procedimiento administrativo MP-001-2020 y **DECLÁRESE EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES** ordenadas mediante el primer resuelvo de la resolución exenta N°24, de 8 de enero de 2020, respecto la faena constructiva denominada “Edificio Pocuro 2153-2141”, ubicada en avenida Pocuro 2135-2141, comuna de Providencia, región Metropolitana, cuyo titular es la Inmobiliaria Besalco Limitada, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: DECLÁRESE EL CUMPLIMIENTO PARCIAL del requerimiento de información ordenado mediante el segundo resuelvo de resolución

exenta N°24, de 8 de enero de 2020, en relación a la entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas, realizado por una ETFA.

TERCERO: **REMÍTASE** todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en el procedimiento sancionatorio D-130-2022.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF / LMS / MRM

Adjunto:

- Copia del informe de fiscalización DFZ-2020-375-XIII-MP

Notificación Carta Certificada:

- Inmobiliaria Besalco Limitada, con domicilio en calle Ebro N°2705, Las Condes, región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N°26.871/2022





Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
MEDIDAS PROVISIONALES**

CONSTRUCCIÓN EDIFICIO POCURO 2135

DFZ-2020-375-XIII-MP

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Rodríguez V.	13-04-2020 X  Juan Pablo Rodríguez V. División de Fiscalización Firmado por: Juan Pablo Rodríguez Fernandez
Elaborado	Daniela Riquelme Z.	25-03-2020 X  Daniela Riquelme Z. Fiscalizadora DFZ Firmado por: Daniela Angélica Riquelme Zumaeta

MARZO 2020

CONTENIDO

1	RESUMEN	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.....	1
2.1	Antecedentes Generales	1
2.2	Ubicación	2
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	3
4	REVISIÓN DOCUMENTAL.....	3
4.1	Documentos Revisados	3
5	HECHOS CONSTATADOS.....	4
6	CONCLUSIÓN	11
7	ANEXOS	15

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a la unidad fiscalizable “Construcción Edificio Pocuro 2135”, localizada en calle Av. Pocuro N°2135 - 2141, Comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana. La actividad de inspección fue desarrollada el día 29 de enero de 2020 (se incluye Acta de Inspección Ambiental en el Anexo 3).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental es dar cumplimiento a las medidas provisionales (pre-procedimentales) dictadas por la SMA, mediante la Resolución Exenta N°24 de fecha 08 de enero de 2020 (Anexo 3), en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior con el objeto de evitar el daño inminente a la salud de las personas, cuya vivienda se ubica colindante a la UF, desde donde se constató una excedencia de 18 dB(A) el día 19 de noviembre de 2019 respecto a la Norma de Emisión de Ruidos (D.S. N°38/11 MMA) para Zona II (60 dB(A) en periodo diurno) por parte de la actividad comercial que conforma la Unidad Fiscalizable.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Instalación, en todo el perímetro de la obra, pantallas acústicas perimetrales de OSB de 15 mm de espesor, de una altura mínima de 4,8 metros con cumbreras de 1 metro de largo y relleno interior tipo lana mineral o similar de 50 mm de espesor.
2. Construcción de un taller techado para el corte con sierra eléctrica de materialidad OSB de 15 mm de espesor y con material absorbente interior de 50 mm.
3. Identificar los equipos de uso manual que se encuentran en la faena y que constituyan fuentes emisoras de ruido y dar cuenta de la implementación de barreras acústicas adecuadas para cada fuente identificada las cuales deben ser de madera OSB de 15 mm de espesor e interior de material absorbente tipo lana mineral de 50 mm de espesor.
4. Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido hasta que no se implementen las barreras acústicas.
5. Las medidas contenidas entre los puntos 1 y 3, inclusive, deberán ser diseñadas por un profesional competente en la materia, debiendo ser acompañado su currículum vitae, así como cualquier otro antecedente que dé cuenta de su competencia en la materia en la que realiza su pronunciamiento.
6. Envío a la SMA de un informe de impacto acústico.

Entre los hechos constatados que representan hallazgos se encuentran:

1. La construcción parcial del cierre perimetral.
2. La superación en 4 dBA del límite máximo permisible establecido en el D.S. N°38/11 MMA en horario diurno, establecido por la ETFA para el receptor R-1.
3. El modelo acústico establecido por la empresa especialista no considera la vivienda oriente colindante al proyecto.
4. No es posible validar la ubicación del receptor R-2, dado que no se considera representativo y no se indican las razones por las cuales no se habría medido en un receptor más representativo. Asimismo, se constatan falencias en relación a la operatividad de la ETFA de acuerdo a la R.E. N°127/2019 SMA:
 - la ETFA no indica su dirección (punto 1),
 - no identifica el instrumento de carácter ambiental que regula el proyecto (punto 5), en este caso la medida provisional dictada en la Resolución Exenta N°24/2020 SMA y
 - no incluye una clara identificación del final del informe (punto 6).

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Construcción Edificio Pocuro 2135	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Pocuro N°2135 – 2141, Providencia, Santiago, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: Providencia	
Titular de la unidad fiscalizable: Inmobiliaria Besalco S.A.	RUT o RUN: 84.056.200-K
Domicilio titular: Ebro N°2705, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: eduardo.nestler@besalco.cl
	Teléfono: 22 338 0800

2.2 Ubicación



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión / Institución	Nombre	Comentarios
1	D.S.	38	2011	MMA	Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia	La SMA dicta Medidas Provisionales Pre Procedimentales por excedencia a esta norma (MP-001-2020).

4 REVISIÓN DOCUMENTAL

4.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen / Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Reporte Acústico – Visita Obra Pocuro 2135 – Constructora Besalco, elaborado por Aupa Ingeniería	Documento establecido como medio de verificación de la Res. Ex. N°24/2020 SMA.	-	Reporte entregado como medio de verificación el día 11 de febrero de 2020, junto a la carta de titular.
2	Cumplimiento para levantamiento de cargos - Constructora Besalco, elaborado por Aupa Ingeniería	Documento establecido como medio de verificación de la Res. Ex. N°24/2020 SMA.	-	Reporte entregado como medio de verificación el día 11 de febrero de 2020, junto a la carta de titular.
3	Informe CO-IM-04-00, elaborado por Fisam SpA.	Documento requerido por Medida Provisional dictada por Res. Ex. N°24/2020 SMA.	-	Informe entregado el día 11 de febrero, de 2020, durante el plazo. Entregado junto a la carta de titular.

5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas con fecha 29 de enero de 2020 (Anexo 3) y de la revisión de los antecedentes entregados por el titular junto con su carta de respuesta, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales MP-001-2020 dictadas por esta Superintendencia, se incluyen, además, los siguientes documentos, revisados como medios de verificación:

- Reporte Acústico – Visita Obra Pocuro 2135 (Anexo 4.1): Reporte entregado por el titular, efectuado por la consultora Aupa Ingeniería, realizado previo a la implementación de medidas de control, éste incluye las medidas de control dictadas por esta Superintendencia, además de recomendar nuevas o mejoras a las solicitadas, asimismo, un modelo de propagación acústica para evaluar los niveles de emisión una vez implementadas las medidas de control de ruido.
- Cumplimiento para levantamiento de cargos (Anexo 4.2): Reporte entregado por el titular, efectuado por la consultora Aupa Ingeniería, realizado durante y después de la implementación de las medidas de control de ruido. Incorpora medios de verificación y el estado de implementación de las medidas de control mediante fotos fechadas. Se presentan las medidas de control dictadas por esta Superintendencia, además de otras consideradas relevantes por el consultor acústico.
- Informe CO-IM-04-00, elaborado por Fisam SpA. (Anexo 4.3): Informe encargado a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) que conforma parte de las medidas solicitadas. Este informe no incluye información acerca de las medidas de control de ruido implementadas, tampoco hace alusión a las fuentes y medidas de control presentes durante la medición de ruido.

A través de un examen de información a los documentos indicados anteriormente, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>Instalar, en todo el perímetro de la obra, pantallas acústicas perimetrales. Las mismas deberán contar con altura mínima de 4,8 metros y contar con cumbreras de 1 metro, así como poseer un relleno interior de lana mineral, o similar, de 50 mm.</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>En el lugar de la actividad, se observó que la obra se encontraba en fase de implementación del cierre perimetral, con barreras instaladas en los sectores oriente (entrada) y poniente. Según indicó Rodrigo Gutiérrez, Administrador de Obra, en los días sucesivos se instalaría el cierre en los sectores faltantes (sur y sur-oriente).</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular entregó un informe efectuado por la empresa consultora Aupa Ingeniería, éste da cuenta de la implementación de la barrera acústica, presentando fotografías como medio de verificación (Anexo 4.2).</p> <p>El informe CO-IM-04-00, emitido por la ETFA Fisam SpA., solicitado como parte de las medidas provisionales, no da cuenta de la implementación de la barrera acústica (Anexo 4.3).</p>	<p>Se constata la implementación de las barreras acústicas perimetrales en los sectores oriente (entrada) y poniente. La barrera se construye en base a lo indicado por esta Superintendencia y las instrucciones de la consultora contratada, Aupa Ingeniería.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
2	<p>Construir un taller techado de corte para sierras eléctricas que mitigue el impacto acústico que las mismas generan al ser utilizadas. El estándar mínimo a cumplir por dicha estructura es contar con un relleno de lana mineral o similar, de un espesor de 50 mm, con exterior de plancha OSB de 15 mm, e interior de material de contención para ayudar a su integridad (arpillera o malla Raschel). De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación del taller, de modo que el mismo sea utilizado de manera efectiva.</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>En el lugar de la actividad, se constató la implementación de un taller techado al interior de la losa del primer piso, el cual contaba con cierre de planchas OSB de 15 mm de espesor y material absorbente tipo lana mineral de 50 mm de espesor en su interior.</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular entregó un informe efectuado por una empresa especialista, Aupa Ingeniería, a través de su carta de respuesta, el cual da cuenta de la implementación del taller, presentando fotos como medio de verificación. También se entregan como medio de verificación, los registros de reunión acerca de la implementación de las medidas de control a todos los trabajadores y subcontratos, los que incluyen los nombres y firmas de los trabajadores y las materias tratadas (Anexo 4).</p> <p>El informe CO-IM-04-00, emitido por la ETFA Fisam SpA., solicitado como parte de las medidas provisionales, no da cuenta de la implementación del taller de corte (Anexo 4.3).</p>	<p>Se constata la implementación de un taller de corte techado, con muros en materialidad fonoabsorbente (de acuerdo a lo indicado por esta Superintendencia y por la empresa consultora, Aupa Ingeniería) en la losa del primer piso.</p> <p>Además, se hace entrega de los registros de reunión para la implementación de la medida de control (nombre y firma de cada trabajador y materias tratadas).</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
3	<p>Identificar los equipos de uso manual que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes emisoras de ruido (taladros, martillos eléctricos y demás herramientas de percusión, ya sean eléctricos o manuales). El titular deberá dar cuenta de la implementación de barreras acústicas adecuadas para cada fuente identificada, con el fin de mitigar el ruido que las mismas produzcan. El estándar mínimo a cumplir por dichas barreras, es contar con un relleno de lana mineral o similar, de un espesor de 50 mm, con exterior de plancha OSB de 15 mm, e interior de material de contención para ayudar a su integridad (arpillera o malla Raschel). De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de las barreras descritas, de modo que dicho equipamiento sea utilizado de manera efectiva.</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>En el lugar de la actividad, la encargada de prevención de riesgos, Carling Arancibia, presentó una fotografía donde se constató la implementación de pantallas acústicas en la losa de avance. Según indica el administrador de obra, se implementaría también en el sector de corte de enfierradura. Se indica que, al momento de la fiscalización, se contaba con 2 pantallas acústicas.</p> <p>Examen de Información</p> <p>El titular entregó un informe efectuado por la consultora Aupa Ingeniería (Anexo 4.2), a través de su carta de respuesta, el cual da cuenta de la implementación de pantallas acústicas en la losa de avance y un semiencierro para la bomba de hormigonado, presentando fotos como medio de verificación. También se entregan como medio de verificación, los registros de reunión acerca de la implementación de las medidas de control a todos los trabajadores y subcontratos, los que incluyen los nombres y firmas de los trabajadores y las materias vistas.</p> <p>El informe CO-IM-04-00, emitido por la ETFA Fisam SpA., solicitado como parte de las medidas provisionales, no da cuenta de la implementación de las pantallas acústicas (Anexo 4.3).</p>	<p>Se constata la implementación de las medidas de control a través de fotografías entregadas en el reporte de Aupa Ingeniería, las cuales dan cuenta del uso de pantallas acústicas en la losa de avance y una barrera acústica tipo semi-encierro para la bomba de hormigón. Las medidas se encuentran implementadas en base a lo indicado por esta Superintendencia y las instrucciones de la empresa especialista, Aupa Ingeniería.</p> <p>Además, se hace entrega de los registros de reunión para la implementación de la medida de control (nombre y firma de cada trabajador y materias tratadas).</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
4	<p>Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido según lo indicado en el punto anterior, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las barreras que cumplan con las características previamente descritas.</p>	<p>Examen de Información</p> <p>El titular entregó un informe efectuado por la consultora Aupa Ingeniería (Anexo 4.2), a través de su carta de respuesta, el cual presenta fotografías que dan cuenta de la instalación de las medidas de control de ruido y su uso con herramientas y equipos, entre éstas, la implementación de pantallas acústicas tipo biombo en losa de avance para herramientas manuales como sierra eléctrica o pulidora y barreras acústicas tipo semi-encierro para la bomba de hormigonado la que se encuentra a nivel calle.</p> <p>El informe CO-IM-04-00 emitido por la ETFA Fisam SpA. no da cuenta de la implementación de la barrera acústica (Anexo 4).</p>	<p>Se constata la implementación de las medidas de control a través de fotografías entregadas en el reporte de Aupa Ingeniería, las cuales dan cuenta del uso de pantallas acústicas en la losa de avance y una barrera acústica tipo semi-encierro para la bomba de hormigón. Las medidas se encuentran implementadas en base a lo indicado por esta Superintendencia y las instrucciones de la empresa especialista, Aupa Ingeniería.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
5	<p>Las medidas contenidas entre los puntos 1 y 3, inclusive, deberán ser diseñadas por un profesional competente en la materia, debiendo ser acompañado su currículum vitae, así como cualquier otro antecedente que dé cuenta de su competencia en la materia en la que realiza su pronunciamiento.</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>En el lugar se constató que las medidas de control de ruido se encontraban guiadas por la asesoría de un especialista, Aupa Ingeniería, informe el cual fue mostrado durante la visita a terreno por Carling Arancibia, Prevencionista de Riesgos.</p> <p>Examen de Información</p> <p>El titular hace entrega de un informe de las medidas de control de ruido propuestas, con el respectivo currículum vitae del profesional que lo ejecutó (Anexo 4.1).</p> <p>La asesoría efectuada por la consultora Aupa Ingeniería, entrega un modelo de propagación acústico el cual no considera la vivienda colindante al oriente del proyecto, cabe destacar que esta vivienda correspondería a un receptor sensible más cercano a la emisión de ruido dada su proximidad, de aproximadamente 3 metros al proyecto, y altura en comparación con el edificio en construcción, sin embargo, no se indica la razón por la cual no se evalúa este punto receptor. En términos técnicos, dentro del modelo de propagación, el receptor produciría efecto de apantallamiento o reflexiones hacia otros receptores (Anexo 4.1), por lo que, al no considerarlo, el modelo carece de representatividad.</p>	<p>Se hace entrega de una asesoría por parte de un profesional especialista, incluyendo su currículum vitae, no obstante, el informe entrega un modelo de propagación acústico el cual no considera la vivienda oriente colindante al proyecto, por lo tanto, no se considera un modelo representativo.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
6	<p>La empresa debe hacer entrega de un informe de medición de los ruidos emitidos por su establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 de D.S. N°38/11 MMA (...). La actividad deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el D.S. N°38/13 MMA (...).</p>	<p>Examen de Información</p> <p>El titular presenta el informe código CO-IM-04-00 (Anexo 4), de fecha 10 de febrero de 2020, elaborado por la ETFA Fisam SpA. En éste se da cuenta de las mediciones de ruido realizadas a la obra de construcción Edificio Pocuro 2135 el día 04 de febrero de 2020 entre las 09:30 y 14:00 horas. En relación al examen de información efectuado a este documento, se observa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Instrumental: Tanto sonómetro como calibrador acústico cuentan con su certificado de calibración periódica vigente, expendido por el Instituto de Salud Pública de Chile. b. Metodología: Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicado en el D.S. N°38/11 del MMA, en cuanto posicionamiento del sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones, entre otros. c. Zonificación: Se corrobora el uso de suelo de los receptores y homologación de zona, ubicándose estos en Zona UR del Plano Regulador de Providencia, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, con límite 60 dB en periodo diurno. d. Receptores: Se constata que el receptor R-2 se encuentra ubicado al norte de Av. Pocuro, siendo un receptor menos representativo que otros ubicados al sur u oriente del proyecto, de esta manera, no es posible validar el receptor escogido dado que tampoco se entregan razones justificadas que indiquen que no fue posible medir niveles de presión sonora en otros receptores más cercanos al proyecto. (Fotografía 5). e. Resultados: A partir de los datos obtenidos según la metodología señalada en el punto b, es posible indicar que la fuente supera el límite establecido para la Zona II de la Norma de Emisión, presentándose una superación de 4 dBA en horario diurno para el receptor R-1, el cual se encuentra colindante al proyecto, hacia el poniente. f. Operatividad ETFA: El informe fue efectuado por una ETFA autorizada en el alcance Medición de Ruido de acuerdo al 	<p>El titular entrega de la documentación requerida, la cual se presenta en términos de instrumental, metodología y zonificación, de acuerdo a lo indicado en la R.E. N°24/2020 SMA y a la R.E. N°867/2016 SMA, no obstante, no es posible validar el receptor R-2, dado que no se considera representativo, asimismo, se constatan falencias en relación a la operatividad de la ETFA de acuerdo a la R.E. N°127/2019 SMA (la ETFA no indica su dirección (punto 1), no identifica el instrumento de carácter ambiental que regula el proyecto (punto 5), en este caso la medida provisional dictada en la R.E. N°24/2020 SMA y no incluye una clara identificación del final del informe (punto 6).</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>D.S. N°38/11 MMA. Se observa, de acuerdo a las instrucciones establecidas en el punto 15.1 de la Res. Ex. N°127/2019 de la SMA (“Dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales y revoca resoluciones que indica”) que da cuenta de los contenidos generales mínimos del informe de resultados, la ETFA no indica su dirección (punto 1), no identifica el instrumento de carácter ambiental que regula el proyecto (punto 5), en este caso la medida provisional dictada en la Resolución Exenta N°24/2020 SMA y no incluye una clara identificación del final del informe (punto 6).</p> <p>El informe no indica las fuentes emisoras de ruido ni indica las medidas de control de ruido implementadas durante la medición.</p>	

6 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	<p>Instalar, en todo el perímetro de la obra, pantallas acústicas perimetrales. Las mismas deberán contar con altura mínima de 4,8 metros y contar con cumbreras de 1 metro, así como poseer un relleno interior de lana mineral, o similar, de 50 mm.</p>	<p>Se evidencia la construcción parcial del cierre perimetral por los costados oriente (entrada) y poniente de la obra.</p>
2	<p>Las medidas contenidas entre los puntos 1 y 3, inclusive, deberán ser diseñadas por un profesional competente en la materia, debiendo ser acompañado su currículum vitae, así como cualquier otro antecedente que dé cuenta de su competencia en la materia en la que realiza su pronunciamiento.</p>	<p>El modelo de propagación acústico presente en el informe de la empresa especialista no considera la vivienda oriente colindante al proyecto, haciendo deficiente el modelo de propagación acústica.</p>
6	<p>La empresa debe hacer entrega de un informe de medición de los ruidos emitidos por su establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 de D.S. N°38/11 MMA (...). La actividad deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el D.S. N°38/13 MMA (...).</p>	<p>No es posible validar la ubicación del receptor R-2, dado que no se considera representativo y no se indican las razones por las cuales no se habría medido en un receptor más representativo. Asimismo, se constatan falencias en relación a la operatividad de la ETFA de acuerdo a la R.E. N°127/2019 SMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la ETFA no indica su dirección (punto 1), • no identifica el instrumento de carácter ambiental que regula el proyecto (punto 5), en este caso la medida provisional dictada en la Resolución Exenta N°24/2020 SMA y • no incluye una clara identificación del final del informe (punto 6). <p>Además, se constata una superación en la normativa de 4 dBA para el receptor R-1 en horario diurno.</p>

Registros



Fotografía 1.		Fecha: 29-01-2020		Fotografía 2.		Fecha: 29-01-2020	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19s	Norte: 6299244.39 m S	Este: 350767.54 m E		Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19s	Norte: 6299232.23 m S	Este: 350760.56 m E	
Descripción del medio de prueba: Vista barrera perimetral sector oriente, en la entrada de camiones.				Descripción del medio de prueba: Vista a taller de corte en losa del primer piso.			

Registros



Fotografía 3.		Fecha: 29-01-2020		Fotografía 4.		Fecha: 29-01-2020	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19s	Norte: 6299231.03 m S	Este: 350769.22 m E		Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19s	Norte: 6299223.89 m S	Este: 350769.20 m E	
Descripción del medio de prueba: Vista sector enfierradura.				Descripción del medio de prueba: Vista sector sur, al cual instalarían posteriormente la barrera acústica.			

Registros

FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO							
<input type="checkbox"/> Croquis			<input checked="" type="checkbox"/> Imagen Satelital				
							
Origen de la imagen Satelital			Google Earth				
Escala de la imagen Satelital			100 m				
LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA							
Datum		WGS84		Huso		19H	
Fuentes			Receptores				
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
	Pocuro 2135	N	6299236		R-1	N E	6299209 350728
		E	350744		R-2	N E	6299284 350731
		N				N	
		E				E	

Fotografía 5. Ficha de georreferenciación de la medición de ruido por Fisam SpA.

Fecha: 04-02-2020

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19s

Norte: 6299228.15 m S

Este: 350753.07 m E

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N°24/2020 de la SMA, con fecha 08 de enero de 2020, Ordena Medidas Provisionales
2	Notificación personal de las Medidas Provisionales
3	Acta de Inspección Ambiental, con fecha 29 de enero de 2020
4	Carta Besalco Inmobiliaria, con fecha 11 de febrero de 2020, recibido por Oficina de Partes con la misma fecha
4.1	Reporte Acústico – Visita Obra Pocuro 2135 – Constructora Besalco, elaborado por Aupa Ingeniería con fecha enero de 2020
4.2	Cumplimiento para levantamiento de cargos - Constructora Besalco, elaborado por Aupa Ingeniería con fecha 06 de febrero de 2020
4.3	Informe CO-IM-04-00, elaborado por Fisam SpA. con fecha 10 de febrero de 2020